



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	NURY MARIA OCAMPO LEDESMA
Demandado:	COLPENSIONES y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO
Radicación:	76001310500120180016201

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	CAROLINA ORTIZ QUINTERO
Demandado:	PROTECCION S.A. y WILLIAM BERNARDO VEGA FERNÁNDEZ
Radicación:	76001310500120200024701

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JULIAN ANDRES BENITEZ CASTAÑO
Demandado:	COLFONDOS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, Y SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicación:	76001310500320190034301

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RUBEN DARIO CAMACHO OSSA
Demandado:	AUTOMARCALI S.A.S. y SOCIAL CTA
Radicación:	76001310500520150036801

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

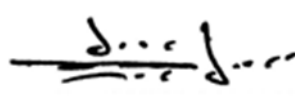
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MIGUEL ARTURO ASTUDILLO IMBACHI
Demandado:	POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Radicación:	76001310500520160002401

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	EVELYN JHOVANA BECERRA TORO
Demandado:	BANCOLOMBIA
Radicación:	76001310500520170016101

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

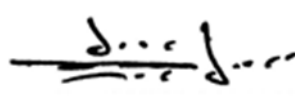
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	GUSTAVO VELASQUEZ CASTAÑEDA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310500620190030001

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ANA SILVIA LIZCANO TORRES
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. EVARISTO GARCÍA
Radicación:	76001310500820200035301

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

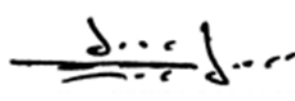
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ALEXANDRA ORDOÑEZ QUILINDO, WILMER ANDRÉS OLAVE UTIMA, YURI ANDREA OLAVE CARREÑO Y ANDERSSON OLAVE UTIMA
Demandado:	PORVENIR S.A.
Radicación:	76001310500920180044901

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARÍA AMPARO CASTRO BIRIGÜEZ y MARÍA EUGENIA ESQUIVEL BOTERO
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE
Radicación:	76001310500920200023701

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JAIME MICOLTA MUÑOZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310500920210001501

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

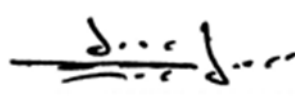
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RAMON MORENO ASPRILLA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310501020170067501

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

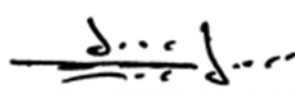
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	OMAR ROJAS TRIVIÑO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310501120190050001

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MAXIMILIANO CALDON QUIRA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310501220190057201

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

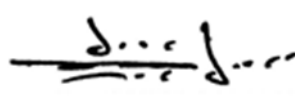
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARTHA CECILIA INSIGNARES DIANDERAS
Demandado:	COLPENSIONES y OTROS
Radicación:	76001310501220190091501

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARIA ORFID MUÑOZ
Demandado:	PROTECCIÓN S.A.
Radicación:	76001310501220200000501

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	SARA DEL PILAR GÓNGORA ABADÍA
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE
Radicación:	76001310501220200003801

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

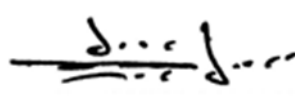
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	PATRICIA RENGIFO ORTEGA
Demandado:	COLPENSIONES y OTROS
Radicación:	76001310501220200005501

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LUIS FERNANDO LEAL CHACON
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310501220200037801

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ALBA LIGIA PATIÑO DE RIVERA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310501220210005001

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	SEGUNDO MARTIN CASTILLO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310501420190017401

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARIA NELCY BENAVIDES VALENCIA
Demandado:	PORVENIR S.A.
Radicación:	76001310501520180027701

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente